

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Servicio de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 8 de Julio de 1944

Núm. 152

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Servicio Nacional del Trigo

DELEGACION NACIONAL

ANUNCIO

Convocatoria de concurso - examen para provisión de vacantes de Inspectores Provinciales

Rectificando las condiciones que fijaba la norma tercera de la convocatoria citada, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Junio de 1944 (página 2.300).

El Boletín Oficial del Estado de 30 de Junio de 1944 (página 2.663), publica el siguiente anuncio modificativo de condiciones para participar en el concurso-examen de plazas de Inspectores Provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

«En el Boletín Oficial del Estado de 9 del actual (página 2.300) se publicó la convocatoria para provisión de vacantes de Inspectores Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, y habiéndose padecido error de copia en la norma tercera, se entenderá ésta redactada en la forma siguiente:

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles varones que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el Servicio Militar y no excedan de cuarenta años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que los inhabilite para el ejercicio del cargo.

Será requisito indispensable para ser admitido al concurso examen, hallarse en posesión de alguno de los títulos de Perito Agrícola o Profesor Mercantil, cuando menos; salvo caso de tratarse de empleados del Servicio Nacional del Trigo que dispongan de nombramientos de carácter interino de Jefes Comarcales, Contables de primera y Oficiales de primera clase, siempre que cuenten con un mínimo de servicios en dichas categorías de tres años, y a los cuales se les releva de la posesión de los títulos citados.

Madrid, 27 de Junio de 1944.—El Secretario General.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 30 de Junio de 1944.—El Secretario General, Enrique Grajera. 2398

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Aumento del precio del pan
Recientemente se ha hecho pública una nota de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Trans-

portes, por la cual se aumenta el precio del pan en las distintas raciones, subiendo éste de 20 céntimos en la ración tipo de 3.^a categoría de 150 gramos que regía con anterioridad al 1.^o de Julio, al de 0,25 pesetas que ahora se implanta desde dicha fecha.

Es interesante exponer al público las razones que motivaron dicho aumento, así como las acertadas gestiones que la Junta Provincial de Precios y su Presidente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, han llevado a cabo para evitar que esta subida fuese mayor en correspondencia a las órdenes recibidas por dicho Organismo de la Superioridad.

El indudable interés que para el abastecimiento nacional tiene el incrementar en la medida que permitan nuestras posibilidades agronómicas, el cultivo del trigo, ha hecho que el Gobierno se decida a aumentar el precio pagado por el Servicio Nacional del Trigo a la entrega de dicho cereal, aumento que se refleja a partir del 1.^o de Julio en el precio de costo del quintal métrico de trigo, y que significa más de 50 pesetas por 100 kilos, o sea, cerca del 50 por 100 en el valor relativo. El precio del pan en la provincia de León, se confeccionó para el pasado mes de Junio con harina cuyo precio en procedencia era de 120 pesetas por quintal métrico, mientras que en el pre-

sente mes este precio se ha elevado a 172,60 pesetas.

Es indudable que el público estaría dispuesto a pagar muy gustoso el doble precio por kilo de pan siempre que la ración del mismo fuese aumentada en la cantidad suficiente para significar un abastecimiento casi normal de dicho importante artículo de consumo. Este es, por tanto, el ánimo que ha movido al Gobierno a adoptar tan importante decisión y se espera que en un futuro próximo, especialmente a partir del verano de 1945 se refleje de manera notoria en el racionamiento este alza de precio.

En cuanto al precio de ración en la provincia de León, tenemos que mientras el pasado mes de Junio el kilogramo de pan resultaba para las raciones de 150 gramos a 1,32 pesetas, en el presente mes este precio es de 1,78 pesetas.

La Comisaría General de Abastecimientos ordenó a la Junta Provincial de Precios la implantación del precio único para toda España en dichas raciones de 0,30 pesetas, lo cual significa un aumento del 50 por 100 sobre el precio del mes de Junio. Dicha orden estaba motivada en que la mayoría de las provincias tenían ya establecido para el consumo anterior de harina un precio de venta de 0,25 pesetas, el cual se aumentaba ahora a 0,30. Sin embargo en esta provincia las acertadas gestiones que viene llevando a cabo la Junta Provincial de Precios habían permitido un precio de venta para el pan mucho más bajo que el del resto de las provincias, como ocurre con la mayoría de los demás artículos sujetos a su intervención.

Por otra parte la implantación del precio 0,25 pesetas por ración significaba una imposibilidad material por cuanto éste es inferior al que resulta, y anteriormente se ha citado, por kilogramo.

Esto, no obstante, la Junta Provincial de Precios en su afán de velar por los intereses provinciales, ha llevado a cabo una gestión realizada directamente por su Presidente, obteniendo la aprobación por excepción para la provincia de León del precio indicado de 0,25 pesetas, lo cual significa una economía global para toda la provincia que se acerca a las 400.000 pesetas mensuales. Para

evitar el déficit que se obtiene de esta manera es necesario, no obstante, que un día de cada mes se venda la ración de 150 gramos con un sobre precio encaminado a enjugar dicho déficit que viene a significar de 25.000 a 30.000 pesetas en toda la provincia.

De esta manera queda aclarado el motivo fundamental de la subida experimentada en el precio del pan, así como la eficaz gestión de la Junta Provincial de Precios en el caso que nos ocupa y que es una continuación de la importante aunque callada misión que de manera tan fructífera para los intereses del público viene desarrollando desde su creación.

León, 5 de Julio de 1944.

2406 El Gobernador civil-Delegado.

Relación de las cartillas extraviadas durante el mes de Julio, según oficios-circulares de Comisaría General números 66719, 66718, 66716, 66717, 66720, 66180, 62140, 62141, 70280, 70281, 73507, 68165, 68166.

Serie A. n.º 51289 y 77970.—Serie CR. n.º 406829, 406830, 406832 y 400808.—Serie CU. n.º 284273.—Serie SS. número 295511.—Serie O. n.º 573284.—Todas del tercer ciclo.—Baja por incorporación a filas Serie O. n.º 22763.—Serie V. n.º 711292, 755309, 770506, 781733, 848404, 892365, 918277, 941300, 948357, 956742, 968340.—Serie V-1 n.º 45800 y la infantil de la Serie V. 50135.—Serie BI.; C.; SS.; BU.; O. y HU.—Serie AB. n.º 3165, 34112, 6829, 27901, 30198, 30908, 40242, 40243, 58634, 58635, 58637, 59178, 59179, 60873, 60874, 60875, 412350, 412351, 412352, 412374 y 412375.—Serie PO. n.º 258873, 260808, 264805, 282862, 282863, 282854, 282865, 282866, 282867, 282868, 282869, 282870, 382871, 282872, 282873, 282874, 282875, 283159, 289087, 289088, 290426, 290591, 294317, 294318, 294319.—Serie C. n.º 252000 y las del segundo ciclo Serie C. n.º 61661, 80391, 117862 y 594065 de adultos y la infantil Serie C. n.º 7541.—Serie O., tercera categoría n.º 1048 y de la Serie S. la infantil n.º 18725.—Segundo período de la Serie A. n.º 8504, 9022, 12843, 15487, 19456, 25157, 35521, 46809, 63356, 649512, 651490.—De la Serie V. n.º 60364, 88024, 525453, 709645, 715349, 716379, 718284, 720542, 720544, 720545, 728802, 729716, 733542,

734284, 734285, 737565, 737639, 747151, 749922, 749924, 757997, 758833, 761182, 761182, 761582, 761584, 764794, 767419, 767420, 767421, 747422, 767423, 727424, 781388, 786589, 793395, 796433, 799175, 799674, 807119, 807562, 807600, 819332, 828706, 839493, 845198, 846639, 846640, 850027, 852965, 871130, 872039, 875371, 878485, 878386, 878387, 878388, 887892, 932283, 932857, 935016, 935017, 943241, 943242, 943243, 943244, 952654, 952655, 952656, 959466, 959467, 965728, 971742, 971743, 971744, 974665, 974666, 988407, 989673, 992716, 992728, 992730, 992831.—De la serie V. 1 n.º 15986, 19955, 19956, 19957, 25544, 44802, 45011, 45013, 45014, 45015, 56496, 62369, 84426, 84427, todas ellas de adultos y las infantiles de la Serie V. n.º 382935, 386301, 386302, 386306.—La cartilla anulada por extravío que aparece con el número 3102, debe entenderse con el n.º 4102, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, n.º 138.—Serie T. número 6344, 20585, 20587, 28582, 20589 y 35137.—Serie O. n.º 600311.—Serie BU. de tercera categoría n.º 45517, 45517, 45518 y 45519.—Serie CR. número 31539, 434452, 439449, 439450, 439451, 439453, 439454, 447310, 445369, 445371, 445370, 481735, 581295, 584912 y 559281 y las infantiles n.º 14226 y 29185.—Serie TE. n.º 240799 y 240800.—Serie SS. de tercera categoría número 40255.—Serie T. n.º 136386 y la infantil 000116.—Serie SS. n.º 362575, 363576 y 362577 de primera categoría y 73171 de tercera categoría.—Serie VA. n.º 340027, de segunda categoría y 554555, 556557, 283888 y 283891 de tercera categoría.—Serie C. infantil n.º 1873.—Serie OR. número 388945, 391331, 395624, 395624, 397743, 397744, 397745, 397793 y 416301.—Serie MA. de tercera categoría n.º 54913, 481488, 481489, 481490, 481491, 486778, 509860, 509861, 519263, 529264, 529265, 529266, 529267, 529268, 546200, 548560, 563401, 563402, 563403, 563404, 563406, 564405, 579112, 596215, 596216, 596217, 596218, 625314, 680096, 693606 y 749943.—De segunda categoría n.º 805900, 805905, 805923, 805924 y 508925 y las infantiles número 21324 y 22609.—Serie HU. número 4184.

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes para que si se presentase alguna persona con documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los

mismos, le será recogida la cartilla correspondiente al tercer ciclo e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

León, 1 de Julio de 1944.

2350 El Gobernador civil-Delegado

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 86

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Crémenes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Crémenes, como zona infecta los pueblos de Argovejo y Remolina y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Julio de 1944.

2401 El Gobernador civil

CIRCULAR NUM 87

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Salamón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Salamón como zona infecta los pueblos de Lois, Salamón, Las Salas y Ciguera y como zona inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

León, 4 de Julio de 1944.

2400 El Gobernador civil,

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Díaz Sariago, vecino de Mieres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Junio, a las doce horas cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 125 pertenencias para la mina de antracita llamada *Pituso*, sita en el término de Santibáñez de Toral, Ayuntamiento de Bemibibre.

Hace la designación de las citadas 125 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca situada más al Noroeste de la mina *Poco Fonda*, número 10.097 y desde ésta al Oeste se medirán 2.500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al N. 500 metros, la 2.ª; desde ésta al Este 2.500 metros la 3.ª, y desde ésta al Sur 500 metros, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 125 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.849
León, 17 de Junio de 1944.—Celso R. Arango. 2223

Administración municipal

Ayuntamiento de
Quintana y Congosto

Se requiere por última vez a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro del término municipal, para que en el plazo de

quince días, presenten las declaraciones interesadas, a los efectos de formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, y se les previene que de no hacerlo, serán formuladas de oficio y a la vez se les exigirán las responsabilidades en que hayan incurrido.

Al mismo tiempo se requiere a los vecinos de otros Municipios que son hacendados en éste, que a los efectos que en su día procedan, han de designar domicilio donde hayan de recibir notificaciones en este Municipio, para las diligencias que se hayan de practicar.

Quintana y Congosto, 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, Venancio Aldonza. 2315

Ayuntamiento de
Santas Martas

Para dar cumplimiento a la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y Orden de 13 de Marzo de 1942, sobre formación de nuevo amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada, por duplicado, de las fincas rústicas que posean en este término municipal, en los impresos que a este efecto se les facilitará en la referida oficina municipal, previo el pago de su importe, quedando sujetos los propietarios que no las presenten, a las responsabilidades que por ocultación señala el vigente Código Penal y demás disposiciones derivadas de la Ley de Reforma Tributaria.

Santas Martas, a 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, Alejo Ramos. 2316

Ayuntamiento de
La Pola de Gordón

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Olegario González Valle, núm. 36 del reemplazo de 1945, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Saturnino González González, y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a

esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado vecino que fué de Los Barrios, de este Municipio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

La Pola de Gordón, 1.º de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Gutiérrez.

2348

Ayuntamiento de Valdevimbre

Sé hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936 por cinco meses, de Agosto a Diciembre, las de 1937-38-39-40-41 por todo el año, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Valdevimbre, 23 de Junio de 1944.—
El Alcalde, Salvelio Santos. 2323

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario número 216 de 1944 por hurto.

Semovientes sustraídos

Un caballo de 7 años, 6 y media cuartas alzada, de crin y cola larga, un bulto en el lomo y unos pelos blancos en el costillar. Un caballo de 7 a 8 años, de 6 y media cuartas alzada, con una marca a fuego en la nalga izquierda con iniciales P. B., y una A. a tijera en la quijada izquierda, paticalzado y una estrella en la frente. Un caballo de 3 años, con

dos letras a fuego en anca derecha, B. X., rozadura encima de una costilla, con pelo negro y 6 y media cuartas alzada. Un caballo pelo alazán, un poco estrella en la frente, de ocho años, 6 y media cuartas alzada, tiene en la nalga izquierda, cerca de la cadera, una especie de vejiga. Un caballo pelo tordo, de 4 años, 6 y media cuartas alzada, herrado de las cuatro patas, crin cortada y cola larga, y tiene una cinta blanca en la cabeza.

Dado en León, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente Veloso.

El Secretario judicial, Valentín Fernández. 2356

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades, y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario núm. 220 de 1944 por hurto de dos caballos propiedad de José Márquez, vecino de Vegarizna de Omaña.

Semovientes sustraídos

Un caballo, de pelo negro corzo, de 3 años, de 6 y media cuartas de alzada, castrado, herrado de las cuatro patas, cola y crin largas. Un potro de 2 años de edad, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas, crin larga y cola cortada, herrado de las manos.

Dado en León, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente Veloso.—
El Secretario judicial, Valentín Fernández. 2355

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo providencia del señor Juez de 1.ª Instancia de La Vecilla y su partido, a medio de la presente cédula original que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, emplazo a D. José Bayón Viforcós, vecino que fué de Busdongo, hoy en ignorado paradero, a comparecer en el plazo de nueve días y contestar a la demanda que en tal Juzgado le promovió sobre tercería de dominio, D. José Ho-

norio Bayón González, mayor de edad, soltero jornalero y vecino de Busdongo, representado por el Procurador D. Eduardo García López, bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar, y se le hace saber que las copias de la demanda y de los documentos obran a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

La Vecilla, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Mariano Velasco. 2349

Requisitorias

Sánchez Martínez, Nicasio, de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Canuto y Bibiana, natural de Llamas de Rueda (León), domiciliado últimamente en el Hotel Regina de esta Capital, sito en la calle de la Independencia, denunciante, y López Benzo, Vicente, de 16 años, soltero, sin profesión, hijo de Vicente y Pura, natural de León, sin domicilio fijo conocido, este último en calidad de denunciado, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Reguera, n.º 2, el día veintidós de Agosto, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas contra este último, en virtud de denuncia formulada por el primero de los que se citan, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tengan por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Nicasio Sánchez Martínez y al denunciado Vicente López Benzo, expido y firmo la presente en León, a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jesús Gil. 2313

Rafael Jiménez (a) «Chuleta», mayor de edad, viudo, sastre, natural de Jodar (Jaén) y vecino que fué de esta villa, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de practicar con su personal asistencia cuantas diligencias se han acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario número 8 del corriente año, sobre esta, contra el citado Rafael, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Sahagún, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Perfecto Andrés.—El Secretario judicial, Eduardo Vera Sales. 2364